



Garantías Legales

1 de mayo de 2024

Programas Consolidados de Ayuda Categórica, Año del Programa 2024-25

La entidad solicitante, mediante la firma de su representante autorizado (superintendente del distrito o persona designada) en la Certificación de Garantías o en la primera página de la solicitud, garantiza por la presente a la Secretaría Estatal de Educación de California que la entidad cumplirá con las siguientes garantías legales.

Garantías Generales

1. Los programas y los servicios están y estarán en cumplimiento con el Título VI y Título VII de la Ley de 1964 sobre los derechos civiles; la Ley en California para métodos justos en la contratación de empleo, el Código gubernamental §11135 y el Capítulo 1, subcapítulo 4 (a partir §30) de la División del Título 5 del Código de regulaciones del estado de California (5CCR).
2. Los programas y los servicios están y estarán en cumplimiento del Título IX (no discriminación con base en género) de las Enmiendas de educación de 1972. Cada programa o actividad que la entidad educativa local (LEA) lleve a cabo serán en cumplimiento de las disposiciones del capítulo 2, (a partir de §200), Prohibición de la discriminación en base al género, de la Parte 1 del Título I del Código de Educación del Estado de California (EC), así como toda otra pertinente disposición de la ley estatal que prohíbe la discriminación en base al género.
3. Los programas y los servicios están y estarán en cumplimiento de las disposiciones de la acción afirmativa en las Enmiendas de educación de 1972.
4. Los programas y los servicios están y estarán en cumplimiento con la Ley de 1975 de discriminación con base a la edad.
5. Los programas y los servicios para las personas con discapacidades están en cumplimiento con las leyes para discapacidades. (Ley pública (PL) 105 a 17, 34 Código de Disposiciones Federales (35 CFR) 300, 303 y Sección 504 de la Ley de rehabilitación del 1973)
6. Cuando se otorgan los fondos federales, se utilizarán para suplementar la cantidad de fondos estatales o locales que, en falta de dichos fondos federales, se otorgarían para su uso específico en el plan estatal y de ninguna manera puede suplementar dichos fondos estatales o locales. (20 Código de Estados Unidos (USC) §6321; PL114-95 §1118(b)(1))

7. Todas las leyes, disposiciones, planes de programas y solicitudes estatales y federales particulares para cada programa bajo el cual la entidad del solicitante cumplirá bajo esta aplicación mediante su administración de cada programa.
8. Los consejos de los planteles escolares han desarrollado y aprobado un Plan Escolar para el Rendimiento Académico Estudiantil (SPSA) para escuelas que participan en programas respaldados a través del proceso de la solicitud consolidada y cualquier otro programa escolar que decidan incluir y que los planes escolares se hayan desarrollado con la revisión, certificación y asesoría de cualquier pertinente consejo asesor escolar. (EC §64001)
9. Las LEA que usan su propia planilla de planificación en lugar de un SPSA han asegurado que el contenido cumple con los requisitos legales para los programas en toda la escuela y para la mejora escolar (apoyo y mejora integral, apoyo y mejora específico y apoyo y mejora específico adicional) bajo la Ley de Éxito para Todos los Estudiantes, si procede. (EC §64001; 20 USC §6311; PL 114-95, §1111(d)(1)(2))
10. LA LEA empleará control fiscal y utilizará los procedimientos de contabilidad para fondos que asegurarán el desembolso apropiado de los fondos estatales y federales que otorgan a dicha entidad bajo cada programa. (5 CCR, §4202)
11. La LEA presentará informe a la entidad estatal o junta directiva y a la Secretaria de educación de la manera que sea razonablemente necesario para permitir que la entidad estatal o junta directiva y la Secretaria de educación desempeñe sus deberes y preservará dichos registros y proporcionará acceso a estos registros en la medida que la junta directiva y Secretaria lo considere necesario. Dichos registros incluirán, pero no se limitan a, registros que dan a conocer completamente la cantidad y desembolso de los fondos otorgados al beneficiario, el costo total de la actividad en la que se usaron los fondos, la parte de dicho costo que se respaldó con otras fuentes de fondos, así como otros registros que faciliten una auditoría eficaz. El beneficiario deberá preservar dichos recursos por tres años después que se realicen las actividades en las que se emplearon los fondos. (34 CFR 76.722, 76.730, 76.731, 76.760; 2 CFR 200.333)
12. La junta directiva local ha adoptado procedimiento por escrito a fin de asegurar una respuesta de manera oportuna a las quejas dentro de un plazo de 60 días calendarios y ha distribuido estos procedimientos a los estudiantes, empleados, padres y tutores legales, comités asesores distritales/escolares, representantes o funcionarios de escuelas privadas que sea apropiado, y otras partes interesadas. (5 CCR, §4600 et seq.)
13. La LEA declara que no utiliza o utilizará fondos federales para actividades de grupos de presión y por este medio se cumple con la certificación de los requisitos bajo Parte 82 de 34 CFR.
14. La LEA ha cumplido con los requisitos de certificación bajo 34 CFR Parte 84 relacionados con la inhabilitación, suspensión y otros requisitos para un entorno laboral libre de drogas. (34 CFR Parte 84)
15. La LEA proveerá certificación de derecho de oración protegido constitucionalmente. (20 USC §7904; PL 114-95, §8524[b])

16. El control de los fondos que se provee bajo cada programa y título a propiedad adquirida con los fondos del programa estarán en una entidad pública, entidad, institución, o una organización privada, o una tribu que sea elegible, si la ley que autoriza el programa provee la prestación de asistencia a estas entidades; y (B) la entidad pública, entidad, institución u organización pública que sea elegible, o tribu administrará dichos fondos y propiedad hasta el punto que sea requerido por las leyes que autorizan. (20 USC §7844; PL 114-95, §8304[a][2][A-B])
17. La LEA administra todos los fondos y propiedades relacionados con los programas financiados para servicios equitativos que se prestan a los estudiantes que asisten a escuelas privadas. (20 USC §6320; PL 114-95, §1117[d][1])
18. La LEA adoptará y utilizará métodos apropiados para administrar cada programa que incluye el hacer cumplir cualquier obligación requerida bajo ley para las entidades que se responsabilizan por la prestación de programas y la corrección de deficiencia en el funcionamiento del programa que se identificó por medio de auditorías, supervisión o evaluación. (20 USC §7846; PL 114-95, §8306[a][3][A-B])
19. La LEA participará en los Exámenes en California para el Desempeño y Progreso Estudiantil. (EC §60640, et seq.)
20. La LEA asegura que los maestros de los salones de clases quienes cuentan con la ayuda de un auxiliar o asistente de instrucción preserven su responsabilidad de la instrucción y supervisión de los estudiantes en su cargo. (EC §45344[a])
21. La Junta directiva de una LEA ha adoptado una política sobre la involucración de los padres que concuerda con los propósitos y metas de la Sección 11502 del Código de Educación. Esto incluye todos los siguientes: (a) involucrar a los padres de manera positiva en la educación de sus hijos por medio de ayudar a que los padres desarrollen destrezas para uso en el hogar que apoyen los esfuerzos académicos de los niños en la escuela y el desarrollo de sus hijos como futuros miembros responsables de la sociedad para que directamente afecten el éxito del aprendizaje de sus hijos por medio de darles a los padres técnicas y estrategias que pueden utilizar para mejorar el éxito académico de sus hijos desde el hogar, (c) establecer comunicación consistente y eficaz entre el hogar y la escuela para que los padres estén enterados sobre cuándo y cómo ayudar a sus hijos para apoyar las actividades de aprendizaje del salones de clases; (d) capacitar a los maestros y administradores para que se comuniquen de manera eficaz con los padres; y (e) integrar los programas para la involucración de los padres, que incluye cumplimiento con este capítulo, con el plan maestro escolar para el cumplimiento académico. (EC §§11502, 11504)
22. Los resultados de una evaluación anual demuestran que la LEA y cada escuela participante está implementado los programas consolidados que no son de eficacia inferior, bajo los criterios establecidos por la junta directiva local. (5 CCR §3942)
23. El programa que utiliza fondos de los programas consolidados no aparta o separa a los estudiantes con base a su raza, grupo étnico, religión, género, orientación sexual, estatus socioeconómico. (Constitución de los Estados Unidos de América, Enmienda catorce, Constitución de California, Artículo I, §7, Código gubernamental de California §§11135-11138; 42 USC §2000d; 5 CCR, §3934)

24. Puestos, contratos, materiales, útiles, y equipos comprados con los fondos del Programa Consolidado suplementan el programa básico de educación. (EC §62002; 5 CCR, §§3944, 3946)
25. Mínimamente 85 por ciento de los fondos para los programas de mejora escolar, Título I, Título VI y Ayuda para compensar los efectos económicos (Educación compensatoria estatal y programas para aprendices de inglés) se deben gastar en servicios directos a los estudiantes. Cien por ciento de las distribuciones bajo Miller Unruh se gastan en los salarios de maestros especialistas en lectura. (EC §63001; 5 CCR, §3944[a][b])
26. Los fondos categóricos estatales y federales se asignarán a las escuelas de continuación de la misma manera que se otorgan a las escuelas regulares, al punto máximo permitido bajo las leyes y disposiciones federales y estatales. (EC §48438)
27. Los programas y los servicios están y estarán en cumplimiento de la Sección 8355 del *Código gubernamental* del estado de California y con la Ley de lugares de trabajos libre de drogas de 1988, e implementados de acuerdo con la Subparte F de la Parte 84 de CFR, para beneficiaros tal como se definen en las secciones 84.105 y 84.110 de la parte 84 de 34 CFR.
28. Se prohíbe que los beneficiarios de una subvención federal, los sub beneficiarios y su personal de la subvención envíen mensajes de texto al conducir vehículos que son propiedad gubernamental durante asuntos oficiales de la subvención o de usar equipo electrónico suministrado por el gobierno para enviar mensajes de texto o mensajes de correo electrónico al conducir. Los beneficiarios deben cumplir con estas condiciones bajo la Orden ejecutiva 13513, "*Federal Leadership On Reducing Text Messaging While Driving,*"
fecha 1^o de octubre de 2009.
29. Los sub beneficiarios de la subvención federal han cumplido con la Ley para la contabilidad y transparencia de fondos federales conforme se establece en CFR parte 25 (PL 109-282; PL 110-252) en relación a establecer número bajo un Sistema de numeración de datos universales (DUNS) y mantener una inscripción vigente/activa en el sistema para el sitio de Internet para la administración de beneficiarios en <https://www.sam.gov/SAM/>.
30. Se requiere la consulta de tribus para todos los programas de Título bajo ESSA (sección 1111(a)(1)(A) de ESSA) cuando una LEA ha recibido una subvención bajo la fórmula de Título VI para educación para nativos de América durante el previo año fiscal que haya sido más de \$40,000 o que tenga un 50% o más (de acuerdo con la matrícula del año anterior) de su matrícula estudiantil integrada por estudiantes que son indígenas estadounidenses y nativos de América (AI/AN). Los datos de la matrícula total de AI/AN deberían de incluir aquellos estudiantes que se auto identifican a sí mismos como AI/AN y AI/AN en combinación con una o más razas, independientemente de su grupo étnico de Hispano. Una lista de LEA que se les requiere realizar consulta con las tribus está disponible por medio del sitio web de consulta de tribus de la Secretaría de Educación del Estado de California en <https://www.cde.ca.gov/sp/ai/tc/>. Cada LEA afectada deberán mantener archivos de la entidad y proveer a la entidad estatal de educación una confirmación por escrito con firmas de los funcionarios de las tribus participantes que procedan u organizaciones de

tribus aprobadas por las tribus, que la consulta requerida por esta sección se llevó a cabo. (20 USC §7918; PL 114-95, §8538)

Garantías Generales del Plan de la Entidad Educativa Local (LEA)

Cualquier solicitante, que no sea una entidad educativa estatal (SEA) que presente un plan o solicitud bajo este Decreto, deberá tener archivada con la SEA un conjunto único de garantías, aplicable a cada programa para el cual se presente un plan o solicitud, que establezca que—

1. Cada programa será administrado de conformidad con todas las leyes, disposiciones, planes de programas y solicitudes que apliquen. (20 Código de Estados Unidos (USC) §7846, Ley Pública(PL) 114-95, §8306(a)(1))
2. (a) El control de los fondos que se provee bajo cada programa y título a propiedad adquirida con los fondos del programa estarán en una entidad pública o una entidad, institución, u organización privada, o tribu que sea elegible, si la ley que autoriza el programa provee la prestación de asistencia a estas entidades; y
(b) La entidad pública, entidad privada, institución u organización pública que sea elegible, o tribu administrará los fondos y propiedad hasta el punto de que sea requerido por las leyes que autorizan. (20 USC §7846; PL 114-95, §8306(a)(2))
3. El solicitante adoptará y usará los métodos apropiados para administrar cada uno de dichos programas, que incluyen—
 - a. El hacer cumplir cualquier obligación requerida bajo la ley para las entidades, instituciones, organizaciones y otros destinatarios que son responsable por realizar todo programa; y
 - b. La corrección de las deficiencias en el funcionamiento del programa que son identificados por auditorías, supervisión o evaluación. (20 USC §7846; PL 114-95, §8306(a)(3))
4. El solicitante cooperará en desempeñar cualquier evaluación de cada uno de los programas realizados por o para la SEA, la secretaría y otros funcionarios federales. (20 USC §7846; PL 114-95, §8306(a)(4))
5. El solicitante empleará control fiscal y utilizará los procedimientos de contabilidad de fondos así como asegurará el desembolso, y la contabilidad apropiada de los fondos estatales y federales que se otorgan al solicitante bajo cada programa. (20 USC §7846; PL 114-95, §8306(a)(5))
6. El solicitante hará lo siguiente—
 - a. Presentará esos informes a la SEA (que pondrá los informes a disposición del Gobernador) y la Secretaría, conforme lo podrá exigir la SEA y la Secretaría para permitir que la SEA y la Secretaría desempeñen sus deberes bajo cada programa; y
 - b. Mantendrá registro de, proporcionará información y dará dicho acceso a los registros conforme lo requiere de manera apropiada a la SEA (después de consultar con el Gobernador) o la Secretaría para que se desempeñen los deberes de la SEA o la Secretaría. (20 USC §7846, PL 114-95, §8306(a)(5))
7. Antes de que se entregue la solicitud, el solicitante debe de brindar oportunidad razonable para comentarios públicos en cuanto a la solicitud y considere dicho comentario público. (20 USC §7846; PL 114-95, §8306(a)(7))

8. Cada LEA que solicita fondos debe de proveer una garantía que está en cumplimiento con la ley estatal que requiere que la LEA expulse de la escuela por un periodo de tiempo que no sea menos de un año a un estudiante que se ha determinado que trajo un arma de fuego a la escuela, o que tuvo un arma de fuego en la escuela. La ley estatal permite que el gerente principal de administración o que una LEA modifique dicho requisito de expulsión para un estudiante basándose caso por caso, si dicha modificación se hace por escrito. (20 USC §7961; PL 114-95, §8561(d)(1))
9. Cada beneficiario que recibe fondos bajo esta ley entiende la importancia de las protecciones de privacidad para los estudiantes y está consciente de las responsabilidades de un beneficiario bajo la sección 444 de la Ley de regulaciones generales sobre la educación (20 U.S.C. 1232G) (comúnmente conocida como la ley de los derechos y privacidad educativa de las familias, 1974.)” (20 USC §7928; PL 114-95, §8548)

Título I, Parte A, Garantías del Plan de la Entidad Educativa Local

Cada plan de la Entidad Educativa Local (LEA) deberá proporcionar garantías de que la Entidad Educativa Local hará lo siguiente—

1. Se asegurará de que los estudiantes migrantes y niños previamente migrantes quienes son elegibles para recibir servicios bajo esta parte sean seleccionados para recibir dichos servicios de la misma manera que otros niños quienes son seleccionados para recibir servicios bajo esta parte. (20 Código de Estados Unidos (USC) §6321, Ley Pública(PL) 114-95, §1112(c)(1))
2. Participará, si es seleccionada, en la Evaluación Nacional del Progreso Educativo para las materias de lectura y matemáticas en los grados 4^o y 8^o que se hacen bajo la sección 303(b)(3) de la Ley de autorización de la Evaluación Nacional del Progreso Educativo (20 USC §9622(b)(3)). (20 USC §6312; PL 114-95, §1112(c)(3))
3. Coordinará e integrará los servicios que se prestan de conformidad con esta parte con otros servicios educativos a nivel LEA o escolar, como los servicios para los aprendices, niños con discapacidades, niños migrantes, nativos americanos, nativos de Alaska, y nativos de Hawái y niños y jóvenes sin hogar a fin de aumentar la eficacia del programa, eliminar la duplicación y reducir la fragmentación del programa de instrucción. (20 USC §6312; PL 114-95, §1112[c][4])
4. Colaborará con la entidad local y estatal de bienestar infantil para—
 - a. designar un punto de contacto si la entidad de bienestar infantil que corresponde notifica a la LEA, por escrito, que la entidad ha designado un empleado para que funja como un punto de contacto para la LEA; y
 - b. Sin más tardar de un año después de la fecha de la promulgación de la Ley de Éxito para Todos los Estudiantes, desarrollar e implementar procedimientos escritos y claros que rigen cómo el transporte de los niños en adopción temporal a sus escuelas de origen cuando sea a su beneficio será organizado y financiado por el plazo en que esté bajo adopción temporal, y los procedimientos deberán—
 - i. asegurarse que los niños en adopción temporal que necesitan transporte a la escuela de origen recibirán transporte de manera oportuna y rentable y será de conformidad con la sección 475(4)(A) de la Ley de seguro social (42 USC §675[4][A]); y
 - ii. asegurarse que, si hay costos adicionales incurridos al proveer el transporte para que los niños en adopción temporal se queden en sus escuelas de origen, la LEA proporcionará transporte a la escuela de origen, si;
 - A. la entidad local de bienestar infantil está de acuerdo con reembolsar a la LEA por el costo de dicho transporte;
 - B. la LEA acuerda con pagar por costos de dicho transporte; o
 - C. la LEA y la entidad local de bienestar infantil está de acuerdo con compartir los costos de dicho transporte. (20 USC §6312; PL 114-95, §1112[c][5])
5. Asegurarse de que todos los maestros y auxiliares que trabajan en un programa respaldado por fondos bajo esta parte cumplan con todas las certificaciones estatales y autorizaciones que apliquen, que incluye cualquier requisito de certificación que se adquiere por medio de rutas alternas de certificación. (20 USC §6312; PL 114-95, §1112[c][6])

6. En caso de que una LEA que opta por utilizar los fondos bajo esta parte para proveer servicios de educación a temprana edad a niños de bajos ingresos que son menores de la edad mínima para asistencia obligatoria en la escuela, asegurarse que dichos servicios cumplen con los estándares de desempeño establecidos bajo la sección 641A (a) de la Ley de Head Start (42 USC §9836a[a]). (20 USC §6312; PL 114-95, §1112[c][7])
7. Al principio de cada año escolar, se notificará a los padres sobre su derecho de solicitar y la LEA proporcionará de manera oportuna una vez se solicite la información acerca de las cualificaciones profesionales de los maestros de los salones de clases. Además, una escuela que recibe fondos deberá proporcionar una notificación oportuna de que el estudiante ha sido asignado, o ha recibido enseñanza durante 4 o más semanas consecutivas por, un maestro que no cumple con los requisitos aplicables de certificación o licencia estatal en el nivel de grado y materia en la que el maestro ha sido asignado. (20 USC §6312; PL 114-95, §1112[e][1][A], §1112[e][1][B][ii])

Título I, Parte A, Garantías para la Participación de los Estudiantes Inscritos en Escuela Privadas

1. Proveer los servicios a niños elegibles que asisten a escuelas primarias y de nivel secundario privadas de conformidad con ESEA §1117 y que se consulte de manera oportuna y significativa con los funcionarios de las escuelas privadas en cuanto a dichos servicios. (20 USC §6312; PL 114-95, §1112[c][2])
2. Consultar con los funcionarios de escuelas privadas que sean apropiados para el diseño y el desarrollo de los programas de la LEA a fin de asegurar consulta significativa y oportuna. (20 USC §6320; PL 114-95, §1117[b][1])
3. Mantener registros que indiquen que dicha consulta o intentos de dicha consulta se han realizado, si los funcionarios de la escuela privada no proporcionan una confirmación dentro de un plazo que sea razonable. (20 USC §6320; PL 114-95, §1117[b][5])
4. Mantener en la LEA registros de la confirmación por escrito por parte de los funcionarios de cada escuela privada participante que la consulta significativa requerida de acuerdo con esta sección se llevado a cabo de conformidad con la Ley de Éxito para Todos los Estudiantes. (20 USC 6320; PL 114-95, §1117[b][5])

TÍTULO I, PARTE A - Garantías de Comparabilidad

1. Cada Entidad Educativa Local (LEA) deber ser considerada para reunir los requisitos de comparabilidad de los servicios si la LEA ha presentado una solicitud escrita de garantías con la entidad educativa estatal que dicha LEA ha establecido e implementado (20 Código de los Estados Unidos [USC] §6321; Ley Pública [PL] 114-95, §1118[c][2][A])—
 - i. programación de salarios para toda la LEA;
 - ii. una política para asegurar la equivalencia en las escuelas al tratarse de maestros, administradores, y otro personal; y
 - iii. una política para asegurar la equivalencia en las escuelas al tratarse de la prestación de los materiales y útiles de instrucción.
2. Por motivos de esta subsección, al determinar los gastos por estudiante de los fondos estatales y locales, o los salarios de instrucción por estudiante de los fondos estatales y locales, sobresueldos de salarios a empleados por años de empleo, no se incluirán en dichas determinaciones. (20 USC §6321; PL 114-95, §1118[c][2][B])
3. Una LEA no necesita incluir cambios impredecibles en la matrícula estudiantil o asignaciones de empleados que suceden después del inicio del año escolar al determinar la comparabilidad de los servicios bajo Título I (20 USC §6321; PL 114-95, §1118[c][2][C])

Garantías de Título I, Parte A, Educación para Niños en Adopción Temporal

1. Los jóvenes en adopción temporal a los que estas garantías hacen referencia se definen como jóvenes bajo el cuidado y asignación de una entidad de Título IV-E que incluye bienestar infantil y libertad condicional. (Código de Bienestar e Instituciones §11400(k); Título 45 Código de Disposiciones Federales §1355.20(a))
2. La entidad educativa local (LEA) inscribirá a los niños en adopción temporal o permitirá que los niños en adopción temporal permanezcan en su escuela de origen, a menos que se decida que no es para mayor beneficio del niño que asista a dicha escuela. Factores de interés incluyen, pero no están limitados a, la idoneidad del actual entorno educativo y la proximidad a la escuela en la que el niño esté inscrito en el momento de ser asignado. (20 Código de los Estados Unidos (USC) §6311; Ley Pública (PL) 114-95, §1111(g)(1)(E)(i))
3. La LEA se asegurará de que si se hace una determinación que no es el mayor beneficio del estudiante permanecer en la escuela de origen, el estudiante será inmediatamente matriculado en una nueva escuela, aún si el niño no puede proporcionar registros que normalmente se requieren para la inscripción. (20 USC §6311; PL 114-95, §1111[g][1][E][iii])
4. Las LEA inmediatamente se comunicarán con la escuela de origen para obtener registros académicos y otros que sean pertinentes. (20 USC §6311; PL 114-95, §1111[g][1][E][iii])
5. LEA designará un punto de contacto (POC) si la entidad de bienestar infantil que corresponde notifica a la LEA por escrito que ha designado un empleado para que funja como un POC para la LEA. (20 USC §6312; PL 114-95, §1112[c][5][A])
6. La LEA colaborará con la agencia local y estatal de bienestar infantil para, sin más de tardar de un año después de la fecha de la promulgación de la Ley de Éxito para Todos los Estudiantes, desarrollar e implementar procedimientos escritos y claros que rigen cómo el transporte de los niños en adopción temporal a sus escuelas de origen cuando sea a su beneficio, será organizado y financiado por el plazo en que esté bajo adopción temporal, y los procedimientos deberán—
 - i. asegurarse que los niños en adopción temporal que necesitan transporte a la escuela de origen recibirán transporte de manera oportuna y rentable y será de conformidad con la sección 475(4)(A) de la Ley de seguro social (42 USC §675[4][A]); y
 - ii. asegurarse que, si hay costos adicionales incurridos al proveer el transporte para que los niños en adopción temporal se queden en sus escuelas de origen, la LEA proporcionará transporte a la escuela de origen, si;
 - I. la entidad local de bienestar infantil está de acuerdo con reembolsar a la LEA por el costo de dicho transporte;
 - II. la LEA acuerda con pagar por costos de dicho transporte; o
 - III. la LEA y la entidad local de bienestar infantil está de acuerdo con compartir los costos de dicho transporte. (20 USC § 6312; PL 114-95; §1112[c][5][B])

Garantías de Título I, Parte A, Título X, Parte C, Educación para Niños y Jóvenes Sin Hogar

1. La entidad educativa local (LEA) deberá apartar fondos de Título I, Parte A conforme sean necesarios para proveer servicios que sean comparables para los niños y jóvenes sin hogar que los ayuden a eficazmente aprovechar las oportunidades educativas conforme se proveen a los niños en escuelas con fondos del Título I Parte A. Estos servicios comparables deberán ser proporcionados a los niños y jóvenes sin hogar en escuelas públicas, albergues y otras ubicaciones en las que los niños pueden vivir, instituciones de niños desatendidos y, si procede, instituciones locales como los programas escolares diurnos de la comunidad. (20 Código de los Estados Unidos (USC) §6313; Ley Pública (PL) 114-95, §1113(C)(3)(A))
2. Este requisito de reserva no es dirigido por una fórmula. El método de determinación de dichos fondos será establecido;
 - i. Basándose en la adjudicación total que la LEA recibe; y
 - ii. Antes de cualquier gasto admisible o transferencias hechas por la LEA. (20 USC §6313; PL 114-95, §1113[c][3][B])
3. La LEA demostrará la coordinación con la Ley de Ayuda para Desamparados McKinney-Vento. (20 USC §6312; PL 114-95, §1112[a][1][B])
4. Cada plan de LEA describirá los servicios que la LEA proporcionará a los niños y jóvenes sin hogar, que incluye los servicios provistos con fondos apartados para apoyar la inscripción, asistencia y éxito de los niños y jóvenes sin hogar. (20 USC §6312; PL 114-95, §1112[b][6])
5. Las LEA adoptarán políticas y prácticas que aseguran que los niños sin hogar y jóvenes no son estigmatizados o segregados basándose en su estatus como niños sin hogar. (42 USC §11432; PL 114-95, §722[g][1][J][i])
6. Las LEA designarán una persona apropiada para que desempeñe los deberes descritos en 42 USC §11432(g)(6) y como una personal de enlace de la LEA para los niños y jóvenes sin hogar, que desempeñará sus deberes y garantizará acceso equitativo a una educación pública adecuada y gratuita para los niños y jóvenes sin hogar. (42 USC §11432; PL 114-95, §722[g][1][J][ii])
7. Las LEA adoptarán políticas y prácticas para garantizar que se proporcione transporte, a petición del padre o tutor legal (o en el caso de un menor extranjero no acompañado, la persona de enlace), a y de la escuela de origen, de conformidad con lo siguiente, según proceda:
 - i. Si el niño o joven continúa viviendo en el área de servicios de la LEA en la cual se encuentra la escuela de origen, el transporte del niño o joven hacia y desde la escuela de origen será proporcionado o programado por la LEA en la cual se encuentra la escuela de origen, o
 - ii. Si los arreglos de vivienda para el niño o del joven en el área de servicio de la LEA de origen terminan y el niño o el joven, aunque continúan la educación del niño o del joven en la escuela de origen, comienza a vivir en un área de servicios de otra LEA, la LEA de origen y la LEA en la que el niño o joven está viviendo acordarán un método para repartir la responsabilidad y los costos de proveer al niño o joven con transporte hacia y desde la escuela de origen. Si las LEA no pueden ponerse de

acuerdo sobre dicho método, la responsabilidad y los costes de transporte se compartirán por igual. (42 USC §11432; PL 114-95, §722[g][1][J][iii])

8. Las LEA adoptarán las políticas y las prácticas a fin de asegurar la participación por las personas de enlace de la LEA dentro del desarrollo profesional y otras actividades de asistencia técnica, conforme sean determinadas como apropiadas por el coordinador estatal. (42 USC §11432; PL 114-95, §722[g][1][J][iv])

Título II, Parte A, Garantías para Apoyar la Instrucción Eficaz

1. La entidad educativa local (LEA) realizará consulta significativa con los maestros, directores escolares, otros líderes escolares, auxiliares (incluyendo las organizaciones que representan a dichas persona), personal especializado de apoyo, los líderes de las escuelas charter (en una LEA que cuenta con escuelas charter), padres, socios comunitarios, y otras organizaciones o socios. Se utilizarán los resultados para crear un plan que describe el sistema de la LEA para el desarrollo y mejora profesional, además de cómo la LEA establece prioridades con los fondos para actividades bajo la sección 1111(d) y la sección 1124(c), y cómo la LEA utiliza los fondos y la consulta continúa para constantemente actualizar y mejorar su plan. La LEA coordinará las actividades bajo esta parte con otros programas, y actividades que se llevan a cabo en la comunidad. (20 Código de los Estados Unidos de América (USC) §6612; Ley Pública (PL) 114-95, §2102(b)(2)(B), 2102(b)(2)(C), 2102(b)(2)(D), §2102(b)(3)(A), §2102(b)(3)(C))
2. La LEA cumplirá con los requisitos con relación a la participación por los estudiantes y maestros de escuelas privadas. (20 USC §6612; PL 114-95, §2102[b][2][E])
3. La LEA coordinará las actividades de desarrollo profesional autorizado bajo esta parte con las actividades de desarrollo profesional que se proveen por medio de otros programas federales, estatales y locales. (20 USC §6612; PL 114-95, §2102[b][2][F])
4. Los programas y las actividades descritos en el Plan de la LEA estarán en cumplimiento del propósito de Título II, Parte A y atenderá las necesidades de aprendizaje de todos los estudiantes, que incluye a los niños con discapacidades, los aprendices de inglés, y los estudiantes dotados y talentosos de conformidad con el tipo de actividades autorizadas bajo esta sección. (20 USC §6613; PL 114-95, §2103[b])
5. El plan de la LEA describirá cómo la LEA identificará y abordará toda desigualdad que resulta en maestros ineficaces, sin experiencia y de asignación equivocada instruyen a los estudiantes de bajos recursos y minorías en altos índices en comparación a otros estudiantes. (20 USC §6312; PL 114-95, §1112[b][2])
6. La LEA utilizará los fondos para cumplir con los requisitos dentro del Título II, Parte A, y toda otra disposición que sea pertinente de la ESEA conforme fue enmendada por la Ley de Éxito para Todos los Estudiantes; los fondos bajo el Programa Título II, Parte A que se hagan disponible deben ser utilizados para suplementar y no suplantar a los fondos no federales que de otra manera se emplearían para actividades autorizadas bajo el Título II, Parte A. La LEA entregará la documentación requerida en cumplimiento de los requisitos que sean solicitados por la Secretaría de Educación del Estado de California. (20 USC §6613, 20 USC §6614, 20 USC §6691; PL 114-95, §2103[b], §2104[b], §2301)
7. La LEA se asegurará de que todos los maestros y auxiliares que trabajan en un programa respaldado por fondos bajo esta parte cumplan con todas las certificaciones estatales y autorizaciones que apliquen, que incluye cualquier requisito de certificación que se adquiere por medio de rutas alternas de certificación. (20 USC §6312[c][6]; PL 114-95, §1112[c][6])

Garantías de Título III para Subvenciones del Programa de Aprendices de Inglés y Emigrantes

Las garantías de la Ley de la Educación Primaria y Secundaria conforme fueron enmendadas por la Ley de Éxito para Todos los Estudiantes (ESSA):

1. La entidad educativa local (LEA) utilizará los fondos de ESSA Título III, Parte A de conformidad con los propósitos de ESSA. (20 Código de Estados Unidos (USC) §§6812, 6825 Ley pública (PL) 114-95; §3102)
2. La LEA está de acuerdo con gastar los fondos para mejorar la educación de los aprendices de inglés (estudiantes EL) y niños y jóvenes emigrantes para ayudarlos a aprender inglés y para cumplir con los exigentes estándares académicos del estado. Al desempeñar las actividades con dichos fondos, la entidad elegible deberá usar alcances eficaces y metodologías para enseñar a los estudiantes EL y niños y jóvenes emigrantes. (20 USC §6825; PL 114-95, §3115[a])
3. Los fondos de Título III, ESSA se utilizarán para suplementar el nivel de gobierno federal, estatal, y los fondos públicos locales que, en la falta de disponibilidad de este tipo, habría sido gastado en programas para estudiantes EL y niños y jóvenes emigrantes y en ningún caso suplantar Tal federales, estatales y de los fondos públicos locales. (20 USC §6825; PL 114-95, §3115[g])
4. La LEA entregará una actualización del Anexo federal al Plan de Control Local para Rendir Cuentas que atiende las disposiciones de Título III del estado y de ESSA, la sección 3116 (20 USC §6826; PL 114-95, §3116). Las LEA que aplican para los fondos de la subvención de Título III por primera vez deben completar y entregar el Anexo Federal del LCAP a la Secretaría de Educación del Estado de California (CDE). La LEA deberá proveer a la CDE un presupuesto propuesto de conformidad con los requisitos del programa de Título III, como parte de la Solicitud Consolidada. (20 USC §§6824, 6825, 6826, PL 114-95, §§3114, 3115, 3116)
5. La LEA consultará con los funcionarios de escuelas privadas apropiados de una manera oportuna y significativa para proporcionar los servicios equitativos del Título III, Parte A a los estudiantes EL que sean elegibles e inmigrantes que asisten a escuelas privadas ubicadas dentro de los límites geográficos de la LEA. (20 USC §7881; PL 114-95, §8501[c])

Garantías de Título III para la Subvención del Programa de Aprendices de Inglés

Las garantías de la Ley de la Educación Primaria y Secundaria conforme fueron enmendadas por la Ley de Éxito para Todos los Estudiantes:

1. Cada entidad educativa local (LEA) que recibe los fondos de Título III para aprendices de inglés (EL) concuerda con aumentar el dominio del idioma inglés y el rendimiento de los estudiantes EL, proporcionará desarrollo profesional eficaz y otras actividades y estrategias eficaces para mejorar o suplementar los programas educativos de instrucción del idioma que incluyen, entre otros, la implementación de actividades para la involucración de los padres, las familias y la comunidad para los estudiantes EL. (20 Código de los Estados Unidos (USC) §6825; Ley pública (PL) 114-95, §3115 (c)) Sujeto a esta subsección, la LEA también puede utilizar fondos para llevar a cabo las actividades autorizadas descritas en 20 USC §6825(c)(d), de la siguiente manera:
 - a. Mejorar los objetivos del programa y estrategias para enseñanza eficaz.
 - b. Mejorar el programa de instrucción para los Aprendices de Inglés mediante la identificación, adquisición y actualización de planes de estudio, material didáctico, software educativo y procedimientos de evaluación;
 - c. Proporcionar tutoriales y educación académica o profesional y técnica; y brindar instrucción intensificada a los Aprendices de Inglés;
 - d. Desarrollar e implementar programas educativos efectivos para la enseñanza de idiomas en centros de educación preescolar, escuelas primarias o escuelas de nivel secundario que estén coordinados con otros programas y servicios que sean relevantes;
 - e. Mejorar el dominio del idioma inglés y rendimiento académico de los aprendices de inglés.
 - f. Proveer programas de participación comunitaria, servicios familiares de lectoescritura y alcance para padres y familias y actividades de capacitación para los aprendices de inglés y sus familias;
 - g. Mejorar la instrucción de los aprendices de inglés, lo cual podría incluir aprendices de inglés con una discapacidad;
 - h. Ofrecer programas o cursos de inscripción temprana en la universidad o de doble inscripción o Doble Inscripción diseñados para ayudar a los aprendices de inglés a lograr el éxito en la educación postsecundaria;
2. La LEA no puede utilizar más del 2 por ciento de la subvención para el programa de estudiantes EL para costos administrativos durante un año fiscal. (20 USC §6825; PL 114-95, §3115[b])
3. La LEA puede aplicar solamente su tasa aprobada de indirectos a la porción de la subvención que no se aparta para los costos administrativos directos. Una lista de los costos indirectos aprobados está disponible en el sitio web de la Secretaría de Educación del Estado de California (CDE) en Indirect Cost Rates (ICR) <https://www.cde.ca.gov/fg/ac/ic/>.
4. La LEA no está en violación de ninguna ley estatal, incluyendo la ley constitucional del estado, acerca de la educación de estudiantes EL, de conformidad con las secciones 20 USC §6826; PL 114-95, §3116(b)(4)(B).

5. La LEA deberá proveerle a la CDE un informe cada año fiscal que aborde todos los elementos bajo 20 USC §6841; PL 114-95, §3121(a).
6. La LEA asegura que anualmente evalúa el dominio del idioma inglés de todos los estudiantes EL inscritos en sus escuelas usando la Evaluaciones de Dominio del Idioma Inglés del estado. (20 USC §6311; PL 114-95, §1111[b][2][G][i])

Garantías de Título III para la Subvención del Programa de Estudiantes Emigrantes

Las garantías de la Ley de la Educación Primaria y Secundaria conforme fueron enmendadas por la Ley de Éxito para Todos los Estudiantes:

1. Cada Entidad Educativa Local (LEA) que recibe fondos bajo 20 Código de los Estados Unidos (USC) §6825(e)(1) debe utilizar los fondos para financiar actividades que proveen oportunidades acentuadas de instrucción para los niños y jóvenes migrantes, los cuales pueden incluir:
 - a. Lectoescritura familiar, creación de vínculos con los padres y familias y actividades de capacitación diseñadas para ayudar a los padres y las familias a convertirse en participantes activos en la educación de sus hijos.
 - b. Reclutamiento y apoyo al personal, incluyendo maestros y asistentes educativos que han sido específicamente capacitados, o están siendo capacitados, para brindar servicios a niños y jóvenes inmigrantes;
 - c. Proveer tutoría, asesoramiento y consejería académica o profesional para niños y jóvenes emigrantes.
 - d. Identificación y adquisición de materiales curriculares, programas educativos de computación y tecnología a utilizarse en el programa que se lleva a cabo con estos fondos otorgados.
 - e. Servicios de instrucción básicos que son directamente atribuibles a la presencia de niños y jóvenes inmigrantes en la Entidad Educativa Local involucrada, incluyendo el pago de costos de suministro adicional de material escolar, costos de transporte, u otros costos directamente atribuibles a dichos servicios de instrucción adicionales;
 - f. Otros servicios de instrucción que están diseñados para ayudar a que los niños y jóvenes migrantes se destaquen en las escuelas primarias y secundarias de los Estados Unidos, como pueden ser programas de introducción al sistema de educación y educación cívica; y
 - g. Actividades, coordinadas con organizaciones, instituciones de educación más avanzada, entidades del sector privado u otras entidades cuya especialización es trabajar con emigrantes, con el fin de ayudar a los padres y las familias de niños y jóvenes emigrantes, ofreciéndoles servicios comunitarios integrales. (20 USC §6825; Ley Pública [PL] 114-95, §3115[e])
2. Se recomienda que los gastos directos de administración para un año fiscal no excedan al 2 por ciento de dichos fondos para el costo de administrar el programa. (20 USC §6825; PL 114-95, §3115[b])
3. Se autoriza que las LEA puede a evalúen los costos indirectos aprobados a la porción de subvenciones que no se apartan para los costos administrativos directos. Una lista de los costos indirectos aprobados está disponible en el sitio web de la Secretaría de Educación del Estado de California en <https://www.cde.ca.gov/fg/ac/ic/>.

Requisitos Generales para los Programas de los Aprendices de Inglés

1. Se utiliza la Encuesta del Idioma Natal (HLS) cuando se matricula al estudiante por primera vez para determinar el idioma natal del estudiante, y dentro de 30 días calendarios de la inscripción inicial, cada estudiante cuyo HLS indica un idioma que no es el idioma inglés, es evaluado en su dominio del idioma inglés por medio de instrumento diseñado por el estado. (Código de Educación de California (CE) §313, 60810; Título 5, Código de Reglamentos de California (5) CCR §11307(a); 20 Código de los Estados Unidos (USC) §6312; Ley Pública 114-95 (PL), §1112(e)(3)(a)(i))
2. Todos los aprendices de inglés (EL) son evaluados anualmente en su dominio del idioma inglés hasta que dicho estudiante sea reclasificado como competente en el idioma inglés (RFEP). La evaluación que se utilice debe de concordar con los estándares estatales del desarrollo del idioma inglés. (20 USC §6312; PL 114-95, §1112(e)(3)(A)(i); EC §313, §60810[c][5], §60810[e][7])
3. Todos los padres de estudiantes EL y estudiantes RFEP son notificados por escrito con relación a los resultados de su hijo en la evaluación de dominio del idioma inglés. (20 USC §6312; PL 114-95, §1112[e][3][A][ii])
4. La Entidad Educativa Local provee a cada estudiante EL un programa de instrucción en el desarrollo del idioma inglés para desarrollar el dominio del idioma inglés de la manera más eficaz y eficiente que sea posible. (20 USC §6825; PL 114-95, 3115[c][1][A]; EC §305, §306, § 310; 5 CCR §11302[a]; *Castañeda v. Pickard* [5th Circuit (Cir.) 1981] 648 F.2d 989)
5. La LEA provee a todos los estudiantes EL acceso a los estándares para el contenido básico y de desempeño académico respectivo para su nivel de grado o la LEA cuenta con un plan que describe cómo se supervisarán y superarán los déficits académicos dentro de un plazo de tiempo que sea razonable antes que dichos déficits se vuelvan irremediables. (20 USC §6825; PL 114-95, 3115 [c][1][B]; EC §305[a], 5 CCR §11302[b]; *Castañeda v. Pickard* [5th Cir. 1981] 648 F.2d 989)
6. El equipo del Programa de Educación Individualizada determina la asignación de cada estudiantes con una discapacidad, sin importar el dominio del idioma. (20 USC §1414[d][A][B], §1414[d][3][B][ii])
7. La LEA asignará un número adecuado de maestros cualificados para implementar la instrucción en el desarrollo del idioma inglés que se requerida y toda otra área del plan académico de estudios. (20 USC §6826; PL 114-95, §3116[c]; EC §44253.1, §44253.2, §44253.3, §44253.10; *Castañeda v. Pickard* [5th Cir. 1981] 648 F.2d 989)
8. La LEA provee un programa de desarrollo del personal para calificar al personal existente o futuro (tanto maestros como auxiliares) en las desarrollo profesional para ayudar a cada uno de los estudiantes EL para que aprendan el idioma inglés y cuenten con acceso a los estándares para el contenido y desempeño según sus niveles de grado. (20 USC §6825; PL 114-95, §3115[c][2]; *Castañeda v. Pickard* [5th Cir. 1981] 648 F.2d 989)
9. La LEA provee recursos adecuados, básicos y suplementarios a cada uno de los estudiantes EL con las oportunidades de aprendizaje en un programa apropiado proporcionando la oportunidad equitativa del rendimiento académico en todo el plan de

estudios básico, que incluye las clases que son necesarias para completar los requisitos de la graduación. (20 USC §1703[f]; *Castañeda v. Pickard* [5th Cir. 1981] 648 F.2d 989)

10. La LEA usa criterios verificables que son consistentes con EC §313(f) que han sido establecidos por el distrito, si hay estudiantes EL inscritos, para cambiar la designación de un estudiante de EL a RFEP. Cada estudiante que previamente fue estudiante EL que ahora es RFEP:
 - a. ha demostrado el dominio del idioma inglés que es comparable a los parlantes nativos; y
 - b. participó de manera equitativa con oradores nativos dentro del programa escolar regular de instrucción. (20 USC §1703[f]; *Gomez v. Illinois State Board of Education* [7th Cir. 1987] 811 F.2d, *Castañeda v. Pickard* [5th Cir. 1981] 648 F.2d 989; and *Keyes v. School Dist. No. 1* [D. Colo. 1983] 576 F. Supp. §§1503, 1516-1522; 5 CCR §§11302, 11303[d])
11. La LEA reúne los requisitos de EC §62002.5 en relación con las funciones en calidad de asesor de la LEA y los comités escolares en cuanto a los servicios para los estudiantes EL.
12. La LEA establece e implementa un proceso y criterios para determinar la eficacia de los programas para los estudiantes EL. (20 USC §1703[f], 6841; *Castañeda v. Pickard* [5th Cir. 1981] 648 F.2d 989)
13. Tras la entrega de la solicitud de la subvención de Título III de estudiantes EL e inmigrantes al Sistema para Entrega de Información de la Solicitud Consolidada (CARS, por sus siglas en inglés), la LEA se responsabiliza por la exactitud de todo dato y la información redactada que se entrega a la Secretaría de Educación de California (CDE).
14. Al aceptar la solicitud por medio de CARS, la CDE no:
 - a. implica la aprobación o la validación de la información proporcionada o la aceptación de que la información por motivos de satisfacer medidas correctivas bajo las cartas de determinación de programa o los informes de la supervisión del programa; o
 - b. Limita o comprometer en modo alguno la CDE y su capacidad de realizar auditorías, investigaciones, o supervisión del programa en conexión con la información proporcionada en su solicitud y después fijar todas las medidas correctivas que sean necesarias.

Garantías de Título IV, Parte A (Apoyo a los estudiantes y enriquecimiento académico)

1. Cada entidad educativa local (LEA) o consorcio de dichas entidades debe asegurar que dará prioridad a la distribución de fondos a las escuelas que reciben servicios de la LEA o consorcio de dichas entidades y –
 - i. es entre las escuelas con mayores necesidades, conforme lo determine dicha LEA o consorcio;
 - ii. cuenta con altos porcentajes o números de niños contados bajo la Sección 1124(c);
 - iii. son identificadas para apoyo y mejora integral bajo la sección 1111(c)(4)(d)(i);
 - iv. están implementando planes de apoyo y mejora conforme se describe en la sección 1111 (d)(2); o
 - v. son identificados como una escuela primaria pública persistentemente peligrosa o una escuela secundaria bajo la sección 8532. (20 Código de los Estados Unidos (USC) §7116; Ley Pública (PL) 114-95, §4106(e)(2)(A)(i-v))
2. La LEA o el consorcio cumplirá con la sección 8501 (con relación a la participación equitativa por los estudiantes y maestros de escuelas privadas). (20 USC §7116; PL 114-95, §4106[e][2][B])
3. La LEA o consorcio de tales entidades, usarán no más de 20 por ciento de los fondos que reciben bajo esta subparte para apoyar una o más de las actividades autorizadas de conformidad con la sección 4107. (20 USC §7116; PL 114-95, §4106[e][2][C])
4. La LEA o consorcio de tales entidades, usarán no más de 20 por ciento de los fondos que reciben bajo esta subparte para apoyar una o más de las actividades autorizadas de conformidad con la sección 4108. (20 USC §7116; PL 114-95, §4106[e][2][D])
5. La LEA o consorcio de tales entidades, usará una porción de los fondos recibe bajo esta subparte para apoyar una o más de las actividades autorizadas bajo la sección 4109 (a) y acatará con la sección 4109 (b). (20 USC §7116; PL 114-95, §4106[e][2][E])
6. La LEA o consorcio de tales entidades, anualmente presentará informe al estado para que se incluya en el informe descrito en la sección 4104(a)(2) sobre cómo se utilizan los fondos en virtud de esta subparte para cumplir con los requisitos de los incisos (C) a (E). (20 USC §7116; PL 114-95, §4106[e][2][F])

De conformidad con la sección 5103[b] de la Ley de Éxito para Todos los Estudiantes (ESSA), si una LEA transfiere de forma federal todos los fondos asignados dentro de un año fiscal, la LEA deberá:

1. Realizar consultas de acuerdo con la sección 8501 de ESSA, si dichas transferencias trasladan fondos de un programa que provee participación equitativa para los estudiantes, maestros, u otro personal de educación en escuelas privadas. (20 USC §7305b; PL 114-95, §5103[e])
2. (a) modificar, para justificar dicha transferencia, cada plan local, o solicitud entregada por la LEA, en lo relacionado con dichos fondos;

(b) a no más tardar 30 días después de la fecha de dicha transferencia, entregar al estado una copia del plan o solicitud modificados; y

(c) a no más tardar 30 días después de la fecha de efectividad de dicha transferencia, notificar al estado de dicha transferencia. (20 USC §7305b; PL 114-95, §5103[d][2])